

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 71
Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de José Román Muñoz (a) Titou, natural del Puerto de Santa María, vecino de Málaga, de 27 años, soltero, zapatero, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, hoyoso de viruela; otro, Antonio Ubierno Userás, de la ciudad de Valencia, de 16 años; otro, Baldomero Pulido Galón, de Martos, de 36 años; otro, Miguel Domingo Gonzalez, de Valencia, de 15 años; otro, Antonio Fernandez y Ferrandiz, de Gandia, de 18 años, zapatero; otro, Joaquin Guillen Lopez, de la propia ciudad de Valencia, de 29 años cortante; otro, José Vicente Agramunt Borrás, de Calig (Castellón), de 30 años; otro, José Domenech Senende, de Ribarroja; otro, José Aranda Ruiz, de Málaga, de 39 años, y Julian López, de Murcia, de 40 años, carpintero; quienes á la una y media de la tarde de ayer se fugaron de la cárcel de San Agustín de la mentada ciudad de Valencia; caso de ser habidos, pónganse á mi disposición.
Tarragona 12 de Enero de 1891.
—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 72
Sección de Fomento.—Minas
Don Ramón de Mazón, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que por Sebastián Martí Saludas, natural de Alforja y vecino de Reus, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Nieves», al sitio de «Faradits», término municipal de Bellmunt y tierras de la Sra. viuda de Miguel Cabré y Francisco Secall Rocamora; que lindan al Norte con tierras

de Domingo Sentis, al Este con la mina «Regia», al Sud con la mina «Alianza» y al Oeste con tierras de Manuel Esteve.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una roca situada á la entrada del barranco de Calderetas en terreno de Francisco Secall que dista unos doce metros de un nogal plantado en el mismo terreno, fijándose en dicho punto de partida la 1.ª estaca; de ésta se medirán en dirección al Norte 200, fijándose la 2.ª estaca á los 100 metros y la 3.ª á los 200; desde ésta en dirección al Este se medirán 400 metros, colocándose de 100 en 100 la 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª; desde ésta en dirección al Sud se medirán 300 metros, fijándose en igual forma las estacas 8.ª, 9.ª y 10.ª; de ésta última en dirección al Oeste se medirán 400 metros y se colocarán de 100 en 100 metros también las estacas 11, 12, 13 y 14, y desde el extremo de ésta se medirán 100 metros en dirección Norte y se encontrará al fin de ellos la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de la mina que se solicita que comprende una superficie de 120.000 metros cuadrados ó sean doce hectáreas ó pertenencias.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 10 de Enero de 1891.
—Ramón de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Enero)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: Consultada la Junta Central del Censo por el Gobierno de S. M. con relación á algunas dudas y dificultades propuestas acerca de la inteligencia de la ley Electoral y del Real decreto de adaptación de la misma á las elecciones provinciales y municipales, de fecha 5 de Noviembre último, se dictaron las Reales órdenes de 29 de

Octubre y de 27 de Noviembre, y se consignó en el art. 15 de dicho Real decreto quiénes podrían ser llamados á la presidencia de las Mesas electorales en defecto de las personas señaladas en el art. 36 de la ley. Para que no puedan reproducirse dichas dudas en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y con el objeto de facilitar la aplicación de los preceptos contenidos en los artículos 62 y 63 de la referida ley, puntualizando los deberes que á las respectivas Salas y Juntas de gobierno de las Audiencias corresponden en cuanto á las Presidencias de las Juntas de escrutinio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Las Mesas electorales en las elecciones de Diputados á Cortes, serán presididas por las personas designadas en el párrafo tercero, art. 36 de la ley Electoral, y en defecto de ellas, á tenor de las prescripciones del párrafo tercero del art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre último, presidirán los suplentes de Alcaldes de barrio; y si éstos no bastaran designará el Alcalde á personas que hubieren sido Alcaldes de barrio, y á ser posible, que sean electores de la Sección cuya Mesa hayan de presidir.

Art. 2.º Las disposiciones contenidas en la Real orden de 29 de Octubre sobre Interventores, y en la de 27 de Noviembre de 1890, dictadas ambas de conformidad con el dictamen de la Junta Central del Censo, se considerarán supletorias de las disposiciones de la ley Electoral en la parte que fuesen aplicables á elecciones de Diputados á Cortes.

Art. 3.º Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la citada ley Electoral, el día 1.º de Febrero, que es el señalado para la votación, ó antes si fuere preciso, las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales, teniendo en cuenta los preceptos de dichos artículos, y consultando las conveniencias del mejor servicio y menor perturbación de la administración de justicia, designarán los Magistrados de la propia Audiencia y de las de lo cri-

minal que hubiere dentro de la provincia respectiva, y en su caso, los Jueces que hayan de presidir en todos los distritos electorales de la misma las respectivas Juntas generales de escrutinio que habrán de celebrarse el jueves siguiente.

En las demás provincias, las Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal de la capital designarán los Magistrados de la misma por orden de antigüedad que han de presidir las Juntas en los distritos electorales comprendidos en la provincia, y si por causas de enfermedad, dificultad de comunicaciones ó exigencias de la administración de justicia, apreciadas prudentemente, no dispusieren de personal bastante de Magistrados, atenderán por lo menos con los Magistrados y Jueces que de ella dependen al territorio de su demarcación, é invitarán con toda urgencia á las Juntas de gobierno de las demás Audiencias de la provincia, para que designen á su vez Magistrados y Jueces para los distritos de sus territorios respectivos. Las Juntas invitadas no podrán rehusar el cumplimiento del servicio que se les reclame.

Art. 4.º De lo dispuesto en el artículo anterior se dará traslado inmediato al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicar las oportunas instrucciones á los Presidentes de las Audiencias territoriales y de lo criminal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, traslado al Presidente de la Junta provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística y Contabilidad.

Transcurrido con exceso el plazo de cuarenta días que como garantía para la salud pública establece

la Real orden de 29 de Octubre de 1886 (*Gaceta* del 31), respecto de las precauciones que deben adoptarse con relación á las mercancías contumaces procedentes de puntos que últimamente han sufrido el cólera en nuestra Península; este Centro directivo ha tenido por conveniente disponer se recuerde á V. S. aquella soberana disposición á fin de que desde luego se levanten en todas nuestras provincias é islas adyacentes, cuantas limitaciones se opongan al libre tránsito, tráfico y circulación de frutos, ropas, pieles, plumas, pelos, lanas, algodón, lino, cáñamo, papel, cueros al pelo y de empaque y todo género de mercancías contumaces aun cuando procedan de lugares en que la epidemia se haya sufrido durante el año último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que interesa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta del 8 de Enero*)

ANUNCIOS OFICIALES

Num. 73

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA DE MONTBLANCH

Confeccionado el repartimiento de consumos de esta villa correspondiente al actual ejercicio económico de 1890-91, permanecerá el mismo expuesto al público en el local que ocupa esta Administración Subalterna de Hacienda desde el día de hoy hasta el 17 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* por medio de este edicto á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo indicado;

Montblanch 9 de Enero de 1891. El Administrador Presidente, Ramón Casals.—P. A. de la J. P., el Interventor, José Barbosa.

Num. 74

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1891 á 92; estará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de quince días, á contar desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiendo que pasado este plazo no será admitida ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que residan contribuyentes de esta lo hagan público en sus respectivas localidades.

Barbará 5 de Enero de 1891.—El Alcalde, Antonio Fábregas.

Num. 75

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Selva

Habiéndose de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1891 á 92, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este

Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales no serán atendidas sus reclamaciones.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Reus, Almoher, Albiol, Alcover, Vilallonga, Morell y Constantí, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á noticia de sus administrados terratenientes de esta.

La Selva 8 de Enero de 1891.—El Alcalde Presidente, Ambrosio Mallafre.

Num. 76

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Debiendo procederse en el mes de Febrero próximo á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para 1891 á 92, se advierte á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración ya por modificación de cultivos, nuevas edificaciones, extensión superficial ó cambio de dueño, que todavía no hayan presentado sus instancias documentadas, lo verifiquen hasta día 15 del citado mes, del contrario, además de que no podrán comprenderse dichas alteraciones en el referido documento, incurrirán en la multa que señala el párrafo 4.º del art. 45 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Masó 7 de Enero de 1891.—El Alcalde, Juan Ferré.

Num. 77

Don Juan Manero Serra, Alcalde constitucional de Torre del Español, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 de Diciembre último, acordó, de conformidad con lo que previene la vigente ley Municipal y la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, dividir este término municipal en dos distritos electorales para las elecciones de Concejales.

Los distritos se denominarán: el 1.º «distrito de la Plaza principal», que lo componen las calles Mayor, Perche, Cuesta, Trullet, Portal, Abajo y Plaza principal y se le han designado cinco Concejales, y el 2.º «distrito de la Era», lo componen las calles de la Era, Huerta, Nueva, Nueva de Abajo, Nueva de Arriba, Esquina del Horno, Torrente, Cementerio y las casas de campo y se le han señalado cuatro Concejales.

Lo que se hace público para que el que se crea perjudicado pueda reclamar á esta Corporación dentro el plazo de un mes, á contar del día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torre del Español 5 de Enero de 1891.—Juan Manero.

Num. 78

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nülles

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de este término municipal para el año económico de 1891 á 92, se hace saber á los contribuyentes del mismo que haya sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, se presenten con las pruebas que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, á fin de que por dicho Ayuntamiento y Junta pericial se puedan hacer los trasposos

que se soliciten, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Nülles 11 de Enero de 1891.—El Alcalde, Ramón Güell.

Num. 79

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Terminado el reparto municipal de este pueblo para cubrir el déficit de su presupuesto, el de arbitrios extraordinarios, floxera y guardería rural correspondiente al ejercicio económico de 1890 á 91, se hallará expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones; pues finido dicho plazo no será atendida ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de éste lo hagan público por los medios de costumbre, para que llegue á conocimiento de aquéllos.

Masdenverge 8 de Enero de 1891.—El Alcalde, Manuel Farnós.

Num. 80

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Anulado el repartimiento de líquidos para el corriente año económico de 1890 á 91 por la Superioridad y hallándose confeccionado de nuevo, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia que durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mora la Nueva 10 de Enero de 1891.—El Alcalde, Pedro Piñol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Num. 81

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de diligencias para el cobro de costas á cargo de Miguel Juan Gils y Pié, pastor, vecino que fué de Barcelona, según lo acordado en pleito que siguió contra Don Juan Dalmau y otros, se cita á dicho Miguel Juan Gils, y si hubiese muerto á sus herederos ó sucesores, para que dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de Barcelona, comparezcan ante este Juzgado á pagar el importe de la tasación aprobada ó á acreditar su insolvencia en legal forma; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona tres de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa.

JUZGADOS MUNICIPALES

Num. 82

Don Francisco Español Llopis, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio en los autos que se dirán por incompatibilidad del propietario.

Por este edicto se saca á pública subasta toda aquella pieza de tierra huerta y sembradura, con una pequeña casa de campo ó barraca enclavada en la misma y dos horas de agua semanales para su riego, desde las doce del medio día hasta las dos de la tarde de todos los viernes, que deriva de la mina llamada «Font de la Cabota», finca sita en el término de Milá y partida «Plana del Pont» ó de la «Font de la Cabota», de extensión treinta y dos áreas veinticinco centiáreas, según el título de propiedad traído á dichos autos, y treinta y ocho áreas noventa y cuatro centiáreas, según la relación pericial; lindante al Norte con tierras de Juan Garriga Creus, antes José Queralt, al Este con las de Antonia Espinach Fortuny, antes Pablo Gauset, al Sud con las de Miguel Sanant Mercader, antes Bautista Miró y al Oeste con las de Miguel Elías Font, antes Bernardo Jové; finca justificada en mil trescientas pesetas, y sobre la cual aparece que gravita un censal, según el indicado título, de capitalidad ciento cincuenta libras catalanas, equivalentes á cuatrocientas pesetas y pensión anual doce pesetas que en trece de Enero se hace y presta á Don Ramón Tell Bonanat, del comercio, vecino de Barcelona, como heredero y sucesor de Don José Tell Bover.

La expresada finca fué embargada á Juan Soler Mialet, labrador, vecino que ha sido de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, en méritos de juicio verbal contra el mismo seguido en este Juzgado por dicho Don Ramón Tell.

La subasta y subsiguiente remate, tendrá lugar en esta Sala de Audiencia, el día veinte de los corrientes, á las once de su mañana, librándose á favor del mejor postor, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo ó justiprecio, pudiendo hacerse aquéllas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho valor, tipo de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose acto continuo del remate tales consignaciones á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Se advierte que el título de propiedad de la descrita finca, consistente en expediente posesorio ya inscrito, queda de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

Dado en Valls á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Español.—Por S. M.—Ante mí, Joaquín Martinell, Secretario.